HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 457

Causante:

BLOQUE FUERZA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EL PROGRAMA MUNICIPAL "YO MAMÁ", DESTINADO A BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES RESIDENTES EN EL PARTIDO DE SAN ISIDRO.-

457

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Fuerza Patria

67

San Isidro, .-26 junio de 2026

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

Los casos de embarazos adolescentes, la falta de acceso a la educación sexual, las problemáticas físicas y psicológicas que se generan en la adolescente gestante, el impacto económico y social que les produce el embarazo a temprana edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el embarazo en la adolescencia continúa representando un desafío para las políticas públicas de salud, educación y desarrollo social, por sus consecuencias sobre las trayectorias educativas, la autonomía económica y el proyecto de vida de las adolescentes.

Que, si bien la Argentina ha registrado una disminución sostenida de la fecundidad adolescente durante los últimos años, continúan produciéndose embarazos en menores de 20 años, persistiendo especialmente los embarazos en niñas menores de 15 años, los cuales constituyen una grave vulneración de derechos y requieren una respuesta integral del Estado.

Que, la evidencia científica demuestra que la maternidad durante la adolescencia incrementa el riesgo de abandono o interrupción de la escolaridad, limita las posibilidades de inserción laboral y profundiza las desigualdades sociales y económicas, afectando tanto a las madres como a sus hijos e hijas.

Que, numerosas adolescentes embarazadas y madres jóvenes enfrentan situaciones de vulnerabilidad social, dificultades para acceder a ingresos propios, dependencia económica y obstáculos para compatibilizar la crianza con la continuidad de sus estudios.

Que, resulta indispensable garantizar el acceso oportuno a controles prenatales, atención médica integral, salud mental, acompañamiento psicológico y contención social durante el embarazo, el parto y el puerperio, promoviendo un abordaje interdisciplinario centrado en los derechos humanos.

457

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Fuerza Patria

67

Que, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y diversos organismos especializados han señalado que la maternidad en edades tempranas constituye un determinante de inequidad que exige políticas públicas integrales orientadas a la prevención, el acompañamiento y la inclusión social.

Que, el acceso a la educación constituye un derecho humano fundamental y resulta imprescindible implementar medidas que favorezcan la permanencia, continuidad y finalización de los estudios obligatorios por parte de las adolescentes embarazadas y madres jóvenes.

Que, la Provincia de Buenos Aires reconoce un régimen especial de inasistencias justificadas para estudiantes embarazadas, en período de lactancia y estudiantes en condición de paternidad mediante la Ley Provincial N.° 14.637, garantizando la continuidad de las trayectorias educativas.

Que, la Ley Nacional N.° 26.061 reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a su desarrollo integral y obliga al Estado a adoptar medidas positivas destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que, la Ley Nacional N.° 26.206 de Educación Nacional y la Ley Nacional N.° 26.150 de Educación Sexual Integral establecen la obligación del Estado de garantizar el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo, promoviendo una educación integral basada en la igualdad de oportunidades y la prevención de situaciones de vulnerabilidad.

Que, la Ley Nacional N.° 27.611, de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, refuerza el deber del Estado de acompañar integralmente a las personas gestantes y a sus hijos e hijas durante los primeros años de vida.

Que, persisten casos de embarazo infantil forzado, especialmente en niñas menores de 15 años, situación que requiere la intervención inmediata de los organismos competentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación vigente.

Que, resulta responsabilidad del Estado Municipal complementar las políticas nacionales y provinciales mediante programas locales que promuevan la inclusión educativa, el acceso a la salud, el acompañamiento psicológico y social y la igualdad de oportunidades para las adolescentes embarazadas y madres jóvenes del Partido de San Isidro.

67

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Fuerza Patria

Por todo lo anteriormente expuesto, las concejalas y los concejales abajo firmantes, solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

67

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el Programa Municipal "Yo Mamá", destinado a brindar acompañamiento integral a adolescentes embarazadas y madres adolescentes residentes en el Partido de San Isidro, promoviendo la continuidad educativa, el acceso a la salud y la inclusión social.

Artículo 2°. El Programa se implementará en el marco de la Ley Provincial N.° 14.637, de la Ley Provincial N.° 13.688 de Educación, de la Ley Nacional N.° 26.206 de Educación Nacional, de la Ley Nacional N.° 26.150 de Educación Sexual Integral, de la Ley Nacional N.° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás normativa concordante.

Artículo 3°. El Programa "Yo Mamá" otorgará a las beneficiarias que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza los siguientes beneficios:

a) Un aporte anual destinado a la adquisición de indumentaria y útiles escolares, equivalente al 50% del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) vigente al momento de su liquidación, con el objeto de favorecer la permanencia y continuidad de las trayectorias educativas.

b) Un aporte económico mensual, equivalente al 50% del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) vigente, destinado a contribuir a la cobertura de las necesidades básicas de la beneficiaria y de su hijo o hija, mientras permanezca incorporada al Programa y cumpla con las condiciones establecidas por la reglamentación.

Los beneficios previstos en el presente artículo serán compatibles con las prestaciones sociales nacionales, provinciales y municipales que pudieran corresponder a las beneficiarias, siempre que la normativa aplicable no disponga lo contrario.

El Departamento Ejecutivo determinará, mediante la reglamentación correspondiente, la modalidad de pago de los beneficios, pudiendo instrumentarse a través de transferencia

437

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Fuerza Patria

bancaria, billetera virtual, tarjeta de débito u otro medio electrónico que garantice el acceso efectivo de las beneficiarias.

67

Artículo 4°. El Programa "Yo Mamá" otorgará, por única vez durante el embarazo, un kit de bienvenida para el recién nacido, destinado a contribuir al cuidado integral durante los primeros meses de vida.
El kit estará integrado por un ajuar para el recién nacido, una cuna con su correspondiente colchón y demás elementos esenciales para el descanso, la higiene, el cuidado y la primera crianza, conforme a las especificaciones que determine la Autoridad de Aplicación mediante la reglamentación de la presente ordenanza.

La entrega del beneficio se efectuará con anterioridad al nacimiento, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Programa y la etapa gestacional que determine la reglamentación.

Artículo 5°: Serán requisitos para acceder al Programa:

a) Acreditar domicilio en el Partido de San Isidro.

b) Presentar certificado médico que acredite embarazo o partida de nacimiento del hijo o hija.

c) Acreditar condición de alumna regular en un establecimiento educativo de gestión estatal o privada con reconocimiento oficial.

d) Cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 6°. Las beneficiarias deberán acreditar, durante la permanencia en el Programa, la continuidad de su trayectoria educativa mediante la condición de alumna regular y el cumplimiento de los requisitos académicos y de asistencia establecidos por la institución educativa a la que concurran, salvo las excepciones debidamente justificadas por razones de salud, maternidad u otras causas de fuerza mayor.

La Autoridad de Aplicación realizará el seguimiento del cumplimiento de dichas condiciones y podrá requerir la presentación de la documentación respaldatoria que

452

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Fuerza Patria

considere pertinente para la continuidad del otorgamiento de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

67

Artículo 7°: La Municipalidad ofrecerá un gabinete psicológico, además de un programa de formación permanente, mediante talleres de oficios, de cuidado sanitario, de orientación vocacional y clases de apoyo escolar.
Dichos servicios serán gratuitos y permanentes para el universo de personas alcanzadas por la presente ordenanza.

Artículo 8°: La presente ordenanza deberá ser publicada en las páginas oficiales de la Municipalidad de San Isidro, en la APPSI y mediante folletería y cartelería, distribuidas por el municipio.

Artículo 9°: La Autoridad de Aplicación será el Departamento Ejecutivo, quien podrá designar la Secretaría competente o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 10°: De forma.-

Lic. Marcos Alcides Diez
PRESIDENTE
BLOQUE Fuerza Patria
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Virginia Franco
CONCEJALA
BLOQUE Fuerza Patria
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 15/7/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Desarrollo Humano, Genero y Familia
SAN ISIDRO 16 de Julio de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
26 JUN 2026
Hora 11:55
RECIBIDO